

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que la INSPECCION PRIMERA DE OCAÑA, practicó la diligencia de secuestro cumpliendo así con la comisión encomendada.

La Secretaria,

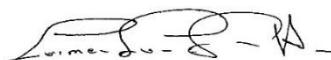
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y comoquiera que la INSPECCION PRIMERA DE OCAÑA, comisionada practicó la diligencia de secuestro al inmueble con M.I. 270-7536 remítase el presente despacho comisorio al Juzgado Comitente debidamente diligenciado.

Ofíciase en tal sentido al Juzgado en mención devolviendo el despacho comisorio. Déjese constancia de su salida en el libro respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 Agosto 2023.

SECRETARIO

C. 2

RADICADO: 544984003002-2020-00104-00 AUTO INCORPORAR

Demandante: CREDISERVIR.

Demandado: MATILDE PAREDES SOTO Y OTRO.

CONSTANCIA,-

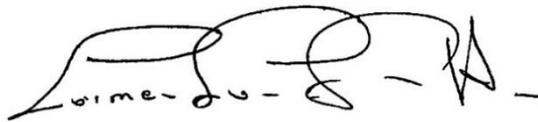
Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente el comprobante de notificación al Acreedor Hipotecario BANAGRARIO, para constancia y se tendrá en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 Agosto 2023.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).-

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	RAUL CARRASCAL
DEMANDADO	SANIN MELO CONTRERAS Y MARINELCY YARURO SOLANO Y OTRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION	544984053002-2019-00695-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA INSPECCION JUDICIAL EN LA QUE SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP. ORDENA PRUEBAS, REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
	MINIMA CUANTIA

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que en el expediente obra que todos los intervinientes se encuentran notificados sin pronunciamiento y las PERSONAS EMPLAZADAS E INDETERMINADAS a través de su Curadora no propuso excepciones en su contestación, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, se señala la hora de las **TRES DE LA TARDE del próximo 31 de Octubre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P. La presente diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales, las partes, la curadora ad-litem nombrada para el caso y los testigos asomados o testigos presentes para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado. Se advierte que solo los testigos deberán presentarse personalmente en el Juzgado con su documento de identidad y tienen que ser asomados por sus apoderados.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cnpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

VIENE...

544984053002-2019-00695-00

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

II.- INSPECCION JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL.-

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en la mencionada audiencia se llevará a cabo la inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, para que en ella presenten los documentos y los testigos asomados.

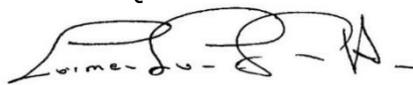
Así mismo, la mencionada diligencia se realizará en compañía de Perito, para lo cual se designa a WILLIAM RINCON MURCIA, a quien se le concederá un término de cinco días a efectos de que rinda su experticia, a efectos de contar en la fecha y hora programada para la audiencia de trámite arriba referenciado, este Despacho judicial, ordena que por Secretaría se libre el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación.

III.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.-

1.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Art. 372 Nums.1,2, 3 4 CGP.

2.- ADVERTIR a las partes, citadas para rendir Interrogatorio de parte que de conformidad con el Art. 205 CGP, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00440-00 AUTO RETIRO DEMANDA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILDER JACOME NAVARRO
DEMANDADO : WILSON SANCHEZ LOZADA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que estando la misma para su correspondiente admisión el señor apoderado demandante presenta memorial en el cual solicita el RETIRO de la misma. Paso a su Despacho para que ordene. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

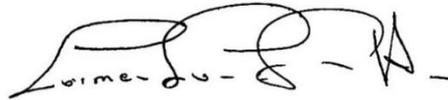
Ocaña (N. de S.), Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda Ejecutiva promovida por WILDER JACOME NAVARRO a través de apoderado judicial contra WILSON SANCHEZ LOZADA, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2023 00324 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADA: CARMENZA BARBOSA MORA

CONSTANCIA.-

Al Despacho la actuación de la Oficina de Registro de II PP Ocaña. PROVEA.- La Secretaria,

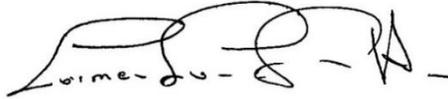
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-51727 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2022 00074 00
DEMANDANTE: DIEGO DURAN TRIGOS
DEMANDADO: DANIEL AMAYA MONTAGUTH

CONSTANCIA.-

Al Despacho la actuación de la Oficina de Registro de II PP Ocaña. PROVEA.- La Secretaria,

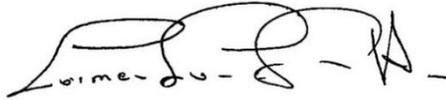
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-80008 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO PONER EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00320 00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO SAS
DEMANDADO: JAIRO ALONSO GUERRERO BALLESTEROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho la actuación de la Oficina de Registro de II PP Ocaña. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

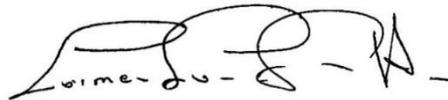
Ocaña (N. de S.), Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-58570 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Así las cosas y previo a librar Despacho Comisorio, requiérase al apoderado demandante para que allegue el Certificado con M.I. No 270-58570 completo, dado que el mismo carece de anteriores anotaciones que son necesarias para efectos de establecer si existen hipotecas sobre el bien inmueble.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-41644 donde no se registra el embargo por la causal: " NO PROCEDE LA INSCRIPCION DEL EMBARGO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 270-41644 TODA VEZ QUE DICHA MATRICULA CORRESPONDE AL FOLIO MATRIZ Y SE ENCUENTRA UNA CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION INSPECCION COMISIONADA
Rad. 544984053002 2023 00264 00
DEMANDANTE: CREDISEVIR
DEMANDADOS: HAROLD ANDREY SEPULVEDA AMAYA
LUIS RAMON SEPULVEDA

CONSTANCIA:

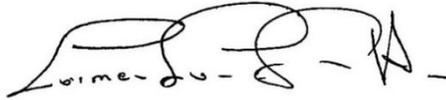
Al Despacho de la señora Juez lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición. PROVEA, SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 038 de fecha 13 de Julio de 2023, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2019 00682 00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA
ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición. PROVEA, SECRETARIA.-

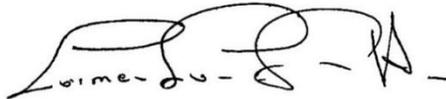
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.-

El Despacho se abstiene en ordenar el embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Promiscuo Municipal de González (Cesar) en oficio que antecede por cuanto éstos ya se encuentran embargados con destino al proceso No 2020-00297 seguido por ANGIE KARINA PACHECO PACHECO contra JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.

Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2019 00106 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: CARMENZA NAVARRO
DERLY XIOMARA NAVARRO

CONSTANCIA:

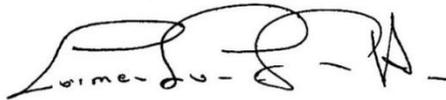
Al Despacho de la señora Juez lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición. PROVEA, SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado demandante donde allega los recibos No 810072 y No 810073 cancelación de Registro de Embargo correspondiente al bien con M. I. No 270-32337 de la Oficina de Registro de II PP de Ocaña, para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00272 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: RAMON ANTONIO TORRES

CONSTANCIA:

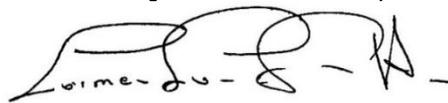
Al Despacho de la señora Juez lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición. PROVEA, SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 18 de Julio emanado por el BANCO GNB SUDAMERIS, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "Que el demandado RAMON ANTONIO TORRES CARRASCAL no es titular de dineros en el banco", el oficio de fecha 25 de Julio 2023 emanado por la SECCION DE EMBARGOS Y DESEMBARGOS DE BANCOLOMBIA, donde se informa: " Que el demandado no tiene vinculo comercial de con BANCOLOMBIA" el oficio de fecha 25 Julio de 2023 emanado por JHONATAN ANDRES MORENO VARGAS Coordinador de Inspectoría del BANCO DE OCCIDENTE, donde se informa: " Que una vez consultada nuestra base de datos la persona indicada no posee vínculo con el banco en cuenta corriente, cuenta de ahorros y Depósitos a Termino a nivel Nacional".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00515 00
DEMANDANTE: HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ
DEMANDADOS: DIOFANTE GALVIZ GERARDINO
 TANIA PINO LEAL

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA, SECRETARIA.-

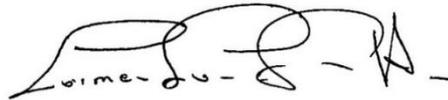
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase al señor apoderado demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la señora TANIA PINO LEAL, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

De otra parte téngase como realizada la notificación efectuada al señor DIOFANTE GAALVIZ GERARDINO al correo electrónico papile_31@hotmail.com , de conformidad con lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 y una vez notificada la otra demandada PINO LEAL, se entrará a resolver.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 Agosto 2023.

SECRETARIO